



RAD. No. 2024-00077-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez paso a su despacho el presente proceso, informándole que el Apoderada Judicial de la parte ejecutante presentó en término escrito subsanando el yerro que adolecía el auto que decidió no librar mandamiento de pago adiado veintisiete (27) de febrero de 2024.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 12 de Abril de 2024.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, doce (12) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En atención a la nota secretarial antecedente, aconteciendo que esta Unidad Judicial, en proveído de calendas veintisiete (27) de febrero de 2024, decidió no librar mandamiento de pago al interior de la presente contención ejecutiva singular, por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 85 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 2° artículo 84 Ibidem; específicamente por no traer actualizado el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal, de la parte ejecutante sociedad BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., NIT. 860.034.594-1, ahora bien, el litigante subsanó en debida forma lo pedido, por lo que se procederá a lo propio.

Ahora, como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en dos (2) Pagaré, resulta a cargo de la ejecutada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra **MARLY ROSA MORALES TUIRAN**, identificada con la con cédula de ciudadanía No. 64.562.151, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** identificado con NIT 860.034.594-1, Representada Legalmente por JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON, a través de Apoderada Judicial sociedad ABOGAPORTI S.A.S., identificada con NIT 901204172 -3, representada legalmente por ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, por la siguiente cantidad dineraria:

Pagaré No. 10266362: por valor de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$5.361.610)** por concepto de capital insoluto; más los intereses moratorios a la tasa del 33.09%, efectivo anual, a partir del cinco (05) de enero de 2024, más la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETENTA PESOS (\$475.070)**, por concepto de intereses remuneratorios, desde el diecinueve (19) de febrero de 2021, hasta el cuatro (04) de enero de 2024; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.



Pagaré No. 4546000323287741-4988580003984134-9365003413: por valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$44.548.573)** por concepto de capital insoluto; más los intereses moratorios a la tasa del 33.09%, efectivo anual, a partir del cinco (05) de enero de 2024, más la suma de **NUEVE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$9.055.949)**, por concepto de intereses remuneratorios, desde el treinta (30) de diciembre de 2019, hasta el cuatro (04) de enero de 2024; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar el ejecutado en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Artículo 8 de la ley 2213 del 13 Junio de 2022, entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Advértase a la parte ejecutante que en caso de efectuar la notificación personal al ejecutado siguiendo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegue inmediatamente la constancia del enteramiento realizado, con el propósito de precaver una doble notificación al sujeto pasivo de la acción.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba los documentos que sirvieron de recaudo ejecutivo en esta contención consistente en los **Pagarés 10266362, 4546000323287741-4988580003984134-9365003413.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Código de verificación: **cb4289e5b15c1c30717ef2caa0675e664ab7d226801599930be142d02b7d9d48**

Documento generado en 12/04/2024 02:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>